

SIMIJACA-2021-00188-bANCO AGRARIO CONTRA CRUZ MARTINEZ MILTON ARLEY- RECURSO DE REPOSICION

gycabogados cundinamarca <gycabogadoscundinamarca@gmail.com>

Mié 31/08/2022 2:27 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

SIMIJACA-2021-00188-CRUZ MARTINEZ MILTON ARLEY- RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial saludo

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercio del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., por medio del presente escrito adjunto memorial recurso de reposición, en el proceso de la referencia.siguiete proceso:

SIMIJACA-2021-00188-bANCO AGRARIO CONTRA CRUZ MARTINEZ MILTON ARLEY- RECURSO DE REPOSICION

Sin otro particular, atentamente;

Luisa Milena González Rojas

Abogado Externo

Banco Agrario de Colombia

3004524825-6017437639

Carrera 7 N° 17-01 Oficina 1025-1026

Edificio Colseguros de la Séptima

Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 2021-00188
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRUZ MARTINEZ MILTON ARLEY
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8 por medio del presente escrito formulo ante usted RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 26 de agosto de 2022 en el trámite de DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor CRUZ MARTINEZ MILTON ARLEY, quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007383726, con domicilio y residencia en el MUNICIPIO DE SIMIJACA (Cund) de acuerdo a los siguientes:

, OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser el auto susceptible del recurso de reposición de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso; encontrándome dentro del término y oportunidad procesal.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Solicito respetuosamente al Despacho se declare ilegal el auto de fecha 26 de agosto de 2022 y 22 de julio de 2022; por el cual se requiere a la suscrita a realizar nuevamente el trámite de notificación que realizó la parte actora a través del aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P. en virtud del numeral 4° del auto del 11 de noviembre de 2021 se ordenó realizar la notificación de conformidad con el Estatuto procesal vigente, sin dejar de lado las disposiciones especiales del Decreto 806 de 2020, actualmente ley 2213/2022.
2. Me permito manifestar al Despacho, que el artículo 292 del CGP establece: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”
3. De acuerdo con lo establecido en la norma procesal la notificación por aviso solamente consta como anexo copia informal de la providencia que se notifica (mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022 y 11 de noviembre de 2021), así las cosas el demandado recibió notificación por aviso con el respectivo anexo ordenado por el CGP, razón más que suficiente para inferir, que efectivamente recibió real y materialmente la demandada tanto el citatorio de diligencia de notificación personal consagrada en el artículo 291 del CGP como notificación por aviso en los términos y requisitos exigidos por el artículo 292, y a quien se le venció el término para contestar demanda, sin que a la fecha presentará excepciones previas o de mérito de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 430 y 442 del CGP.
- 4.

DATOS DE ENVIO

Ciudad origen/ciudad destino:
BOGOTA / SIMIJACA

Remitente/direccion:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA
CUNDINAMARCA

Destinatario/direccion:
CRUZ MARTINEZ MILTON ARLEY
FINCA SAN CAYETANO VEREDA CENTRO

Contenido:
NOTIFICAION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

DATOS DE ENTREGA:

Recibido/identificacion:
ANDRES CRUZ

Conclusión:
LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE Y/O LABORA EN EL LUGAR INDICADO
POR EL REMITENTE



CERTIFICACIÓN



Fecha de envio:
2022-04-29

Documento entregado:
SI

Abogado:
LUISA MILENA GONZALEZ

Fecha de entrega:
2022-06-30

5. Ahora bien, es de resaltar que la finalidad de la notificación por aviso del CGP, establece que una vez recibida la notificación la demandada cuenta con tres días para dirigirse al Despacho de conocimiento y hacer retiro del traslado de la demanda o en su defecto y de acuerdo con la ley 2213 de 13 de junio de 2022, solicitar copia del expediente digital al correo institucional del Despacho, el cual se encuentra en la notificación 291 como 292:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA (CUNDINAMARCA)
CALLE 8 N° 8-27
SIMIJACA (CUNDINAMARCA)
jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. De igual manera en la notificación por aviso, además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 (Norma vigente al momento del envío de las notificaciones) “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo: jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo: gcycabogadoscundinamarca@gmail.com.

7. De acuerdo con lo anterior, me permito solicitar, tener en cuenta que se realizó el trámite exigido por el Despacho, en término oportuno, adjuntando memorial de notificaciones, , con este fin, la Corte Suprema estableció: **“La «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha».”**, en el presente caso, se busca por parte de la entidad bancaria vincular al demandado a través del citatorio de diligencia de notificación personal y notificación por aviso.

8. También se debe establecer que las notificaciones realizadas se realizan de manera física, en el entendido que se trata de un predio rural, y la norma actual LEY 2213 de 2022 establece en su artículo 2º “La **población rural**, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.”y el artículo 8 de la ley en mención aplica solamente a las notificaciones que se practiquen como menaje de datos a través de correo electrónico, que no es el caso que nos ocupa.

PETICION ESPECIAL

Se revoque en su totalidad el auto el auto notificado por estado el día auto de fecha 26 de agosto de 2022 y 22 de julio de 2022y teniendo en cuenta que se cumplen los términos exigidos por el artículo 292 del CGP, y se ordene continuar con las diligencias pertinentes

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Del Señor Juez, Atentamente



LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS
C.C. N.º 52.516.700 de Bogotá
T.P. N.º 118.922 del C.S.J.